



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	C.C. / NIT
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"	860003020-1
Demandado	ANDERSON OROZCO HURTADO	8.063.296
Radicado	05001-31-003-001-2020-000696-00	
Correo oficial del Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 26 de febrero de 2020, decisión que la parte actora notificó al demandado por correo electrónico el 18 de agosto de 2020 según lo que para esa época tenía dispuesto por los artículos 3 y 8 Del Decreto Legislativo 806 de 2020 y quien dejó transcurrir sus términos para oponer defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades; es más, junto con la apoderada de la parte actora pidió posteriormente la suspensión del proceso, la cual ya quedó superada y en razón de ello la parte actora ha venido pidiendo que se siga adelante con la ejecución, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 468 numeral 3 del Código General del Proceso:

*"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

El embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca ya se encuentra registrado a órdenes de este Juzgado, estando pendiente la diligencia de secuestro.

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**R E S U E L V E:**

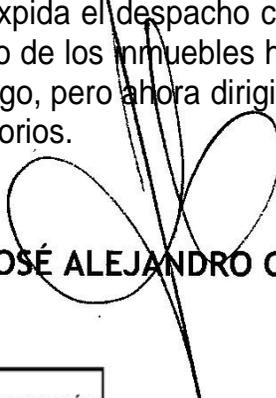
- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN CON TÍTULO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" en contra del demandado deudor Sr. ANDERSON OROZCO HURTADO en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, esto es por:
  - a) La suma de **\$193'401,224 por concepto de capital**, más la suma de **\$10'227,464** correspondiente a intereses remuneratorios liquidados sobre el mencionado capital causados del 9 de julio a 2019 al 8 de febrero de 2020.-

Sobre tales \$10`227,464 no se liquidarán intereses de ninguna clase. Más intereses moratorios sobre el capital mencionado al inicio y que se liquidarán desde la fecha de presentación de esta demanda (Ley 564 de 1999), es decir desde el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%

- b) La suma de **\$5'407,756 por concepto de capital**, más intereses moratorios sobre el mismo desde el 16 de agosto de 2019 y que se liquidarán hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.- Sobre el mencionado capital, según la parte actora, no se adeudan intereses corrientes.
- 2) ORDENAR que el crédito, intereses y costas, sean pagados a la parte ejecutante con el producto del remate de los bienes inmuebles hipotecados, hasta el monto que arrojen las respectivas liquidaciones de créditos y costas.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al actor las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia. Para ello se requiere a las partes a fin de que cualquiera de ellas presente las liquidaciones de cada uno de los créditos en el término de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia. Si no lo hacen, procederá la Secretaría del Juzgado a realizar ese trabajo.
- 5) ORDENAR que por la Secretaría se expida el despacho comisorio necesario para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles hipotecados, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, pero ahora dirigido a los señores Jueces Civil Municipales de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,  
Ant

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario